

0000001



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO

ESCRITURA CONSTITUCION DE
LA COMPAÑIA DENOMINADA
"SERVICIO Y GESTION
TARAPOA SERVICETARAPOA
CIA. LTDA.".

CELEBRADA ENTRE LOS
SEÑORES:

LANGELA GEOCONDA PALACIOS
BELTRAN, RAMON ISIDRO
ALMEIDA GAVILANES Y
ALCIDES FERMIN SISALIMA
CACAY.

CUANTIA:

CUATROCIENTOS DOLARES
AMERICANOS (USD. 400,00).

DI TRES COPIAS.-

C.V.

En la ciudad de Nueva Loja,
cantón Lago Agrio,
provincia de Sucumbíos,

Región Amazónica, República
del Ecuador, a los veinte y
un días del mes de mayo del

dos mil diez, ante mí,
Doctora Wilma Salazar
Jaramillo.- NOTARIA SEGUNDA

DEL CANTON LAGO AGRIO.-

Comparecen los señores:

LANGELA GEOCONDA PALACIOS

BELTRAN, de estado civil

casada, de ocupación

secretaria; RAMON ISIDRO

ALMEIDA GAVILANES, de

estado civil casado, de ocupación jornalero; y ALCIDES

FERMIN SISALIMA CACAY, de estado civil casado, de ocupación

agricultor, por sus propios derechos.- Los comparecientes

son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,

domiciliados en la ciudad de Puerto Francisco de Orellana,

cantón Orellana, provincia de Orellana, de tránsito por

esta ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de

Sucumbíos, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen: que convienen en elevar a escritura pública el contenido de la minuta de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "SERVICIO Y GESTION TARAPOA SERVICETARAPOA CIA. LTDA."**., que me entregan cuyo tenor literalmente transcrito es el siguiente:- **SEÑOR NOTARIO:-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas:- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura **LANGELA GEOCONDA PALACIOS BELTRAN**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada; **RAMON ISIDRO ALMEIDA GAVILANES**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado; y **ALCIDES FERMIN SISALIMA CACAY**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliados en la ciudad de puerto Francisco de Orellana, cantón Orellana, provincia de Orellana, capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.-** Título I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- **Artículo 1º.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es **"SERVICIO Y GESTION TARAPOA SERVICETARAPOA**



CIA. LTDA.".- Artículo 2°.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Tarapoa, Cuyabeno, provincia de Sucumbíos. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.-

Artículo 3°.- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en: Obras civiles, construcciones y montajes. Redes eléctricas de alta y baja tensión: Construcciones de líneas de oleoducto, gasoductos y acueductos. Montajes y suelda de estructuras metálicas y cerramientos. Construcción de estructuras de hormigón armado. Construcción de plantas de tratamiento de agua potable y aguas servidas. Construcción de redes de agua potable y alcantarillado. Servicio de limpieza de redes de alcantarillado y de agua potable. Construcción de Aceras y Bordillos. Construcción de campamentos petroleros. Construcción de pantanos artificiales para el tratamiento de aguas servidas. Levantamientos topográficos. Control y remediación de pasivos ambientales. Importación de equipos e insumos químicos. En el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá adquirir acciones o participaciones de otras compañías, suscribir acciones o participaciones de nuevas compañías, hacer inversiones relacionadas con su objeto social. Realizar toda clase de operaciones mercantiles vinculadas con su objetar social. Podrá comprar, vender,

arrendar y en general efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones en el territorio nacional y en el extranjero, sujetándose tan solo a las limitaciones legales pertinentes; hacer que se le transfieran contratos celebrados con otras personas naturales o jurídicas, volverlas a transferir, tomar o dar en arrendamiento o préstamo y adquirir por cualquier forma lícita, enajenar, hipotecar, gravar, etc., derechos, propiedades o bienes; abrir cuentas corrientes y de ahorro; iniciar acciones judiciales y de cualquier otra índole ante cualquier tribunal, autoridades políticas, administrativas, contenciosas y, cuando fuere del caso, desistir de tales acciones, transigir y someter tales litigios a arbitraje; comparecer en cualquier juicio como actor o demandado. La enumeración hecha en este artículo no es restrictiva, y por lo mismo no limita el propósito general de la compañía, ni la descripción que se hace en cualquier artículo limitación hecha en otro, pudiendo la sociedad realizar toda clase de actos, contratos y operaciones lícitos que fueren necesarios para el cumplimiento de manera cabal de su objeto social y propósitos. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.- **Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del



plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

Título II.- Del Capital.- Artículo 5°.- Capital y

participaciones.- El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una.- **Artículo 6°.-** La compañía puede aumentar

el capital social por Resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento de capital en proporción a sus aportaciones

sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **Título III.- Del gobierno y de la**

administración.- Artículo 7°.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente general y al presidente.-

Artículo 8°.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía,

con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- **Artículo 9°.- Quórum de instalación.-** Salvo

que la ley disponga otra cosa, la junta general se

instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.- **Artículo 10°.- Quórum de decisión.**- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión.- **Artículo 11°.- Facultades de la junta.**- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada.- **Artículo 12°.- Junta universal.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **Artículo 13°.- Presidente de la compañía.**- El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Debiendo ser socio o no de la Compañía.- Corresponde al presidente: a) Presidir las



reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas.- b) Suscribir con el gerente general los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio.- c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente.- **Artículo 14°.- Gerente General de la compañía.**- El gerente general será nombrado por la junta general para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Debiendo ser socio o no de la Compañía.- Corresponde al gerente general: a) Convocar a las reuniones de junta general.- b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas.- c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio.- d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías.- e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **Título IV.- De la fiscalización y control.**- **Artículo 15°.-** La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones

legales sobre esta materia.- Título V.- Disolución y liquidación.- Artículo 16°.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.- **CUARTA.- DECLARACIONES.-** El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en la forma que se detalla a continuación:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPAC IONES
1. Langela Geoconda Palacios Beltrán	380.00	380 .00	380
2. Ramón Isidro Almeida Gavilanes	10.00	10.00	10
3. Alcides Fermín Sisalima Cacay	10.00	10.00	10
TOTAL	400.00	400.00	400

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos 13° y 14° del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor **ALCIDES FERMIN SISALIMA CACAY**; y, como gerente general de la misma a la señora **LANGELA GEOCONDA PALACIOS BELTRÁN**, respectivamente.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Juan Carlos Méndez para que a su nombre solicite al Superintendente o a



su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.-

Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- (firmado) Doctor Juan Carlos Méndez, Abogado con matrícula profesional número 7308 del Colegio Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas y cada una de sus partes la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía.-

f.- Lángela Geoconda Palacios Beltrán

C.C. No.- 171230681-8

f.- Ramón Isidro Almeida Gavilanes

C.C. No.- 170900512-6



Alcides S. Holguin

f.- Alcides Fermín Sisalima Cacay

C.C. No.- 110173170-9



[Signature]

Dra. Wilma Salazar Jaramillo

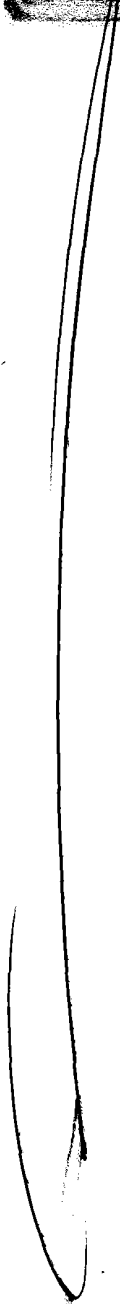
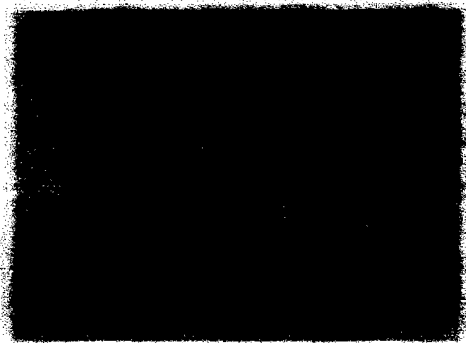
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO

Se otorgo ante mi Doctora WILMA SALAZAR JARAMILLO. NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO, en fe de lo cual confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la misma fecha de su protocolización, de todo lo cual doy fe.



[Signature]
Dra. Wilma Salazar J.
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON
LAGO AGRIO

0000006

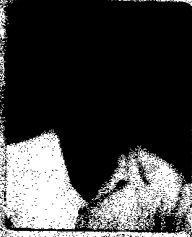


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

Cedula No. **110173170-9**

LINDA GONZALEZ L. VILLALBA DE JESU
 15 MARZO
 1951

ALFONSO GONZALEZ



ECUATORIANOS
 CREDITO
 MARIA GONZALEZ DE JESU
 VICENTE GONZALEZ
 VICENTIN GONZALEZ
 18/02/2010
 REN **2296651**



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

Cedula No. **110173170-9**

LINDA GONZALEZ L. VILLALBA DE JESU
 15 MARZO
 1951

ALFONSO GONZALEZ





A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

~~BANDAS DEL PICHINCHI~~

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON CUYABENO

0000008

R A Z O N:

La presente inscripción de una **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA**
"SERVICIO Y GESTION TARAPOA SERVICETARAPOA" CIA. LTDA.,
Celebrado entre los señores **LANGELA GEOCONDA PALACIOS BELTRAN,**
RAMON ISIDRO ALMEIDA GAVILANES Y ALCIDES FERMIN SISALEMA
CACAY, cuya cuantía es **USD \$ 400.00;** queda inscrita en el Registro Mercantil
Cantonal correspondiente, en el **REPERTORIO** del año 2010, con el **Nº 993** de fecha
17 de agosto de 2010.- LO CERTIFICO.

**REGISTRO DE LA
PROPIEDAD DEL
CANTON CUYABENO**

Robin J. Paladinez S.

**REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUYABENO (E)**

Tarapoa, 17 de agosto de 2010



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000009

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

18430

25 AGO 2010

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIO Y GESTION TARAPOA SERVICETARAPOA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL